

Nº C.C.T. 596/10 -

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

902

BUENOS AIRES, 14 JUL 2010

VISTO los Expediente N° 1.387.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

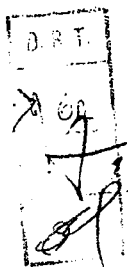
Que a fojas 6/36 y 37/38 del expediente citado en el Visto, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Ratificatoria celebradas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA), por el sector empleador, conforme lo previsto por la La Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento celebrado, cuya homologación se solicita, las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04 oportunamente suscripto por las mismas.

Que por el plexo convencional en consideración las partes pactan nuevas condiciones laborales para los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito aplicación, con vigencia desde el 1° de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2013.

Que en particular con relación a lo previsto por el artículo 2° punto II, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se dispone no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley N° 24.013 y/o el fijado por el Decreto N° 328/88, ambos complementados por el Decreto N° 265/02, según corresponde conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que respecto a lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del b) del artículo 3° del convenio de marras, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Aplicación les otorga personería gremial conforme los términos de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un convenio colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto al texto del último párrafo del inciso b) del artículo 3° precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en función de lo estipulado en el artículo 20 último párrafo del convenio sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso dispensa a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda petitionar en cada caso, de acuerdo con las previsiones de la legislación vigente.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 26 último párrafo referido al alcance del dictamen de la Junta Médica Paritaria, cabe señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

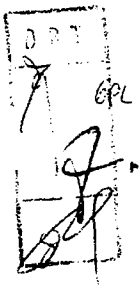
Que por otra parte, respecto al régimen de licencia por exámen acordado en el artículo 40 punto 1 inciso e), deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 158 inciso e) de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

9 0 2

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Ratificatoria celebradas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) por el sector empleador, obrantes a fojas 6/36 y 37/38, respectivamente, del Expediente N° 1.387.099/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta ratificatoria obrantes a fojas 6/36 y 37/38, respectivamente, del Expediente N° 1.387.099/10.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello,





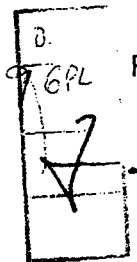
9 0 2

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

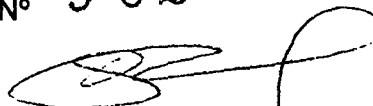
procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 9 0 2



Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO